

dos renglones, las palabras “CORREO AEREO” e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: “21c”.

Art. 3.—Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm. 2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3425, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Honorario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3425

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Honorario:

200,000 (Doscientos Mil) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 25001 al 225000, color rojo, para el Servicio Consular Honorario.

200,000 (Doscientos Mil) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 25001 al 225000, color rojo, para el Servicio Consular Honorario.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3426, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Apolinar Medina Escotto.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3426

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Apolinar Medina Escotto.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER